



Rancagua, 13 de Abril de 2017
Circ. Ext. 12

Estimados Padres y Apoderados:

Para vuestro conocimiento envío Protocolo de Enfermería y Decreto N° 313 del 12 de Mayo de 1975.

DECLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

➤ **Ante una caída o accidente *muy leve*, procede:**

1. Ingreso del niño(a) a la sala de Primeros Auxilios es desde Pre-Kinder a 3° Básico con Asistente Docente y desde 4° Básico a IV medio el ingreso es por sus propios medios.
2. Revisión minuciosa de la lesión o herida.
3. La Encargada de Primeros Auxilios constata como ocurrieron los hechos.
4. Curar y/o atención pertinente al evento.
5. Reingreso del niño(a) a su sala de clases, acompañado(a) por Asistente Docente.
6. Informar a profesor Jefe por parte de Asistente Docente de PK a 3° Básico de lo ocurrido al estudiante.
7. Si el accidente es cercano a la hora de salida de los estudiantes, se espera el retiro por parte de su apoderado para ser informado.
8. Si el niño(a) no es retirado por su apoderado, se le envía comunicación vía agenda escolar de los hechos ocurridos al estudiante por parte del Profesor jefe o Encargada de Primeros Auxilios a través de un comprobante de atención.

➤ **Ante una caída o accidente *leve*, procede:**

1. Sólo en caso de que se dé aviso de una accidente, la encargada de primeros Auxilio asiste personalmente donde está el niño(a) y luego de revisar heridas o lesiones se procede a llevarlo a sala de primeros Auxilios.
2. En caso de ser necesario el traslado se realiza en camilla o silla de ruedas.
3. Curar y/o atención pertinentes al evento.
4. Comunicación inmediata con el apoderado para darle a conocer lo acontecido al estudiante y solicitarle que se presente al colegio.
5. Cuando el apoderado llega se le dan detalles del accidente y se le pregunta por seguro escolar que tenga.
6. Se le entrega declaración de accidente escolar para el Hospital Regional de Rancagua.
7. El apoderado procede a llevarse al estudiante.
8. Se comunica al Profesor jefe el accidente por parte de la Encargada de Primeros Auxilios, Inspectoría general u otros.

➤ **Ante una caída o accidente *grave y muy grave*, procede:**

1. El estudiante al sufrir una caída o accidente grave y muy grave debe permanecer en el lugar hasta que llegue la Encargada de Primeros Auxilios.
2. Se procede a efectuar en el mismo lugar los primeros auxilios al estudiante (cuello ortopédico, signos vitales, reflejos, etc.)
3. Se traslada al alumno en camilla a la sala de Primeros Auxilios si procede.
4. Si el estudiante corre peligro se solicita en forma inmediata una ambulancia.
5. Se realiza comunicación telefónica inmediata con el apoderado para informarle del accidente ocurrido a su pupilo.
6. Se procede a entregar Declaración de Accidente Escolar para el Hospital Regional de Rancagua.
7. De ser posible el apoderado debe acompañar al niño(a) al centro asistencia. En caso contrario debe ser acompañado por la Encargada de primeros Auxilios, u otro funcionario del establecimiento que haya sido asignado por Rectoría.

PROCEDIMIENTO DE ENFERMERIA

- Atención alumnos, funcionarios, personal casino y apoderados.
- Administración medicamentos.
- Confección fichas enfermería.
- Compra de insumos de enfermería.
- Seguimiento síntomas (cefaleas, malestar estomacal) para el no abuso de medicamentos.
- Procedimientos varios (curaciones, inyecciones, control PA, afrontamiento, etc.)
- Recepción de certificados médicos, fotocopias, original Inspectoría.
- Registro Accidente Escolar.
- Informe mensual de accidentes y atenciones de Enfermería a Comité de Calidad.
- Pesquisa de diferentes sintomatología. Envío de circular (pediculosis, vacunas y otros).
- Registro diario de atención.
- Comunicación y aviso a los apoderados vía telefónica o comprobante de atención.

Artículo 1: Los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales o particulares, del nivel de transición de la educación Parvularia, de enseñanza básica, media, normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, de institutos profesionales, de centros de formación técnica y universitaria, dependientes del estado o reconocidos por éste, quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el presente decreto.

Saludan atentamente,

